

INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS CONTROLADORAS DE PREDADORES CINEGÉTICOS Y SE APRUEBAN LOS MÉTODOS DE CAPTURA DE PREDADORES CINEGÉTICOS HOMOLOGADOS A USAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo establecido en el Apartado 4.2 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y tras la petición efectuada por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica mediante Comunicación Interior de fecha 16 de octubre de 2024, el Delegado de Protección de Datos de la Consejería emite el presente informe sobre el Borrador de la Orden de fecha 26 de julio de 2024:

1. Consideraciones Previas.

En primer lugar, y a modo de introducción, cabría hacer mención a la necesidad de implementar las medidas oportunas para hacer efectiva la aplicación de los principios de protección de datos personales en los proyectos normativos que se elaboren en el ámbito de la Consejería.

En este sentido, las personas Responsables de Tratamiento de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, aplicarán en el tratamiento de la información que contenga datos de carácter personal, además de los principios inherentes a la seguridad de la información, los siguientes principios: Licitud, lealtad y transparencia.

Los datos de carácter personal serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con los interesados, tal y como dispone el artículo 5.1 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos). Para ello se tendrá en cuenta la existencia de título habilitante para el tratamiento, se adoptarán las medidas y procedimientos que garanticen a los afectados el adecuado ejercicio de sus derechos y se ofrecerá información suficiente sobre los tratamientos de datos que se realicen.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar los principios de limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva, recogidos en el artículo 5.1 del precitado RGPD.

En línea con lo anterior, constituyen principios comunes en materia de seguridad de la información y protección de datos personales que han de ser implementados por todos los usuarios de los sistemas, aplicaciones y servicios de seguridad de la información y de tratamientos de datos personales los siguientes:

- Inventario de activos de información y de actividades de tratamiento.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	21/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7



Todos los activos de información serán inventariados y categorizados conforme a las determinaciones del Esquema Nacional de Seguridad.

La inclusión de cualquier elemento físico o lógico en el catálogo actualizado de activos del sistema, o su modificación, requerirá autorización formal previa.

- Seguridad ligada a las personas.

Las personas juegan un papel fundamental en la política de seguridad de la información y de protección de datos personales de la Consejería.

A estos efectos, se implantarán los mecanismos necesarios para que cualquier persona que acceda, o pueda acceder a los activos de información y a los datos de carácter personal, conozca sus responsabilidades y de este modo se reduzca el riesgo derivado de un uso indebido de dichos activos.

Entre estos mecanismos se contemplarán, necesariamente, los siguientes:

Acceso a la información: Solo y exclusivamente el personal con competencia para ello podrá conceder, alterar o anular las autorizaciones de acceso a los sistemas y recursos de información, incluido el acceso físico a las instalaciones, conforme a los criterios establecidos por su responsable.

Las autorizaciones concedidas a cada usuario se limitarán al mínimo estrictamente necesario para cumplir con sus obligaciones.

Control de acceso: Se implantarán los mecanismos de identificación, autenticación y autorización acordes a la criticidad de cada activo. Además, quedará registrada la utilización del sistema con objeto de asegurar la trazabilidad del acceso, la identificación de forma única de cada usuario y auditar su uso adecuado.

Deber de secreto: Todos los usuarios están obligados a guardar secreto profesional de toda aquella información y de los datos personales de los que tengan conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo o actividad profesional.

El deber de confidencialidad y secreto profesional se establecerá de forma expresa en todo tipo de relaciones (administrativas, civiles o mercantiles) que impliquen o supongan acceso o tratamiento de la información y/o de datos personales.

- Seguridad física.

Los sistemas y los activos de información serán emplazados en áreas seguras, protegidas por controles de acceso físicos adecuados a su nivel de criticidad y estarán suficientemente protegidos frente a amenazas físicas o ambientales. A estos efectos se realizarán evaluaciones de riesgos que tendrán especialmente en cuenta los riesgos para los datos personales y los derechos y libertades de los ciudadanos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	21/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7



- Seguridad de la información almacenada y en tránsito.

En la organización e implantación de la seguridad se prestará especial atención a la información almacenada o en tránsito a través de los equipos o dispositivos portátiles o móviles, los dispositivos periféricos, los soportes de información y las comunicaciones sobre redes abiertas, que se analizarán especialmente para lograr una adecuada protección.

- Seguridad en la gestión de comunicaciones y operaciones.

Se establecerán los procedimientos necesarios para lograr la adecuada gestión de la seguridad y velar por la actualización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) empleadas por la Consejería.

Se protegerá el perímetro del sistema de información y se tendrá en cuenta igualmente la seguridad y protección de la información que se transmita a través de redes de comunicaciones, adecuada a los distintos niveles de sensibilidad y criticidad.

- Ciclo vital de la información.

La seguridad y la protección de datos estarán presentes durante todo el ciclo de vida de la información, garantizando su seguridad por defecto.

La adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas, aplicaciones y servicios de información y de almacenamiento y tratamientos de datos que realice la Consejería deberá cumplir con las determinaciones establecidas al respecto para las Administraciones Públicas por la normativa específica que rige en materia de seguridad de la información y de protección de datos personales.

- Gestión de los incidentes de seguridad.

Se implantarán los mecanismos apropiados para la correcta identificación, registro, resolución y notificación de los incidentes de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad y en la Instrucción Técnica correspondiente.

- Responsabilidad proactiva y protección desde el diseño.

Entre las medidas de responsabilidad activa (proactividad) se encuentra la figura de la protección de datos desde el diseño y por defecto; medidas se incluyen dentro de las que debe aplicar el responsable con anterioridad al inicio del tratamiento y también cuando se esté desarrollando.

Este tipo de medidas reflejan muy directamente el enfoque de tal responsabilidad proactiva. Se trata de pensar en términos de protección de datos desde el mismo momento en que se diseña un tratamiento, un producto o servicio que implica el tratamiento de datos personales.

2. Objeto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	21/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/7



El objeto de la Orden es la regulación de las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de las personas controladoras de predadores cinegéticos, la homologación de los métodos de captura y las condiciones para su autorización y uso en terrenos cinegéticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El control de especies cinegéticas depredadoras mediante los métodos de captura homologados podrá realizarse en todo el territorio andaluz y en los términos establecidos por la legislación vigente, mediante el procedimiento de autorizaciones excepcionales, con las excepciones geográficas que puedan ser establecidas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza.

3. Consideraciones de fondo.

I

Como ya hemos establecido en el punto anterior, el objeto de esta Orden implica “la regulación de las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de las personas controladoras de predadores cinegéticos, la homologación de los métodos de captura y las condiciones para su autorización y uso en terrenos cinegéticos”, y “el control de especies cinegéticas depredadoras mediante los métodos de captura homologados podrá realizarse en todo el territorio andaluz y en los términos establecidos por la legislación vigente, mediante el procedimiento de autorizaciones excepcionales”.

Así pues, el ámbito de aplicación de este proyecto normativo y su propia naturaleza, implica el tratamiento de datos de carácter personal. Dicho tratamiento está sometido a la normativa básica relacionada con la protección de los mismos, fundamentalmente:

- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD).

Además, debe tenerse en cuenta que el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, crea mediante su artículo 10 el Registro de Procedimientos y Servicios “como el inventario de los procedimientos administrativos y servicios que gestiona la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y, en su caso, los consorcios adscritos, incorporando tanto los procedimientos y servicios internos como los dirigidos a la ciudadanía y al resto de Administraciones Públicas”. Así pues, entre los fines del Registro se encuentra “identificar todos los procedimientos administrativos y servicios existentes mediante un código específico”.

Se da la circunstancia de que no tenemos constancia de que exista en el Registro de Procedimientos y Servicios un procedimiento debidamente identificado que recoja lo dispuesto en el Borrador objeto de este

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	21/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/7



informe; al establecerse el régimen de autorizaciones para el control de especies mediante homologación de métodos de captura, la necesidad de la acreditación de la aptitud y del conocimiento de las personas controladoras, o la posibilidad de que entidades interesadas en impartir cursos de acceso que acredite dicha aptitud y conocimiento pidan su homologación demostrando su solvencia profesional y técnica, entendemos que hay un procedimiento (con la correspondiente solicitud, presentación de documentación acreditativa y el resto de trámites necesarios hasta la oportuna resolución) que no ha sido regulado.

Los distintos procedimientos recogidos en la norma objeto de este informe deben ser identificados y regulados tal y como exige el precitado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Abundando en este asunto, encontramos que esos procedimientos que deben ser identificados adecuadamente mediante un código, serán accesibles para la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, el cual se nutre de la información disponible en el Registro.

Entre la información que debe contener el Registro, según se extrae del artículo 10.8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, encontramos “Los formularios normalizados establecidos para el procedimiento, con indicación de si tienen carácter obligatorio o no”. Estos formularios, cuyo régimen está regulado en el artículo 12 del precitado Decreto de Administración Electrónica y al cual nos remitimos, tampoco han sido debidamente inscritos en el Registro de Procedimientos y Servicios.

II

La Junta de Andalucía mantiene permanentemente actualizado un Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales, cuyo Inventario es público en la Sede electrónica de la Junta de Andalucía a través de la siguiente dirección: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html>.

El Centro Directivo proponente deberá identificar adecuadamente la actividad de Tratamiento afectada por los procedimientos recogidos la norma que nos ocupa.

Este inventario de Actividades de Tratamiento está interconectado con el Catálogo de Procedimientos y Servicios, de manera que la actividad de tratamiento de datos afectada enlaza con el Catálogo, desde el cual se accede a la información básica del procedimiento y, en su caso, a la posibilidad de iniciar el trámite correspondiente.

III

El artículo 9 del Borrador de la Orden objeto de este informe, regula el procedimiento a seguir para poder homologar otros métodos de captura in vivo diferentes a los recogidos en el Anexo de la Orden.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	21/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/7



En el punto 3 del citado precepto, se dispone que “El plazo máximo para dictar Resolución será de doce meses”. Al respecto, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: “El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea”.

Por lo tanto, entendemos que el plazo de doce meses para resolver (y notificar) la resolución de procedimiento para homologar otros métodos de captura in vivo o distintos o similares a los referidos en el Anexo I de la Orden, excede del permitido por la normativa básica aplicable, debiéndose modificar para adecuarlo a lo dispuesto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV

Además, a la luz del objeto de la Orden, se extrae la conclusión de que puede llevarse a cabo la identificación de personas físicas. Pues bien, dicha identificación deberá hacerse de forma anonimizada, siguiendo lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre:

“1. Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.”

Es todo cuanto puede informarse por parte del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	21/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/7



EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Manuel Muñoz Sánchez

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	21/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/7